

## RESOLUCIÓN 010-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*
- Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura*

además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación ciudadana, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección”;*

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban remplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años...”;*

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Resolución 120-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 101 cargos de juezas y jueces realizada el 13 de noviembre de 2011;
- Que,** mediante Resolución 005-2012, de 31 de enero de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 313 cargos de juezas y jueces realizada el 5 de febrero de 2012;
- Que,** mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 789 de 14 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Resolución 109-2012, de 11 de septiembre de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió, expedir el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias, de acuerdo a la convocatoria para llenar 1284 cargos de juezas y jueces realizada el 16 de septiembre de 2012;
- Que,** la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la

Función Judicial dispone: **“NOVENA.-** *El Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe técnico que justifique la necesidad de cubrir, ampliar o mejorar el servicio de justicia, y de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá disponer la realización de un nuevo curso de formación inicial y habilitará como candidatos a las postulantes a juezas y jueces quienes habiendo superado las fases de méritos, oposición e impugnación ciudadana y control social no aprobaron el curso de formación inicial dentro de los concursos que hayan sido convocados, conforme el instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para el efecto”;*

**Que,** la Dirección Nacional de Talento Humano presentó el informe técnico ante el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión realizada el día martes 24 de diciembre de 2013;

**Que,** con Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió la realización de un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional.

**Que,** se necesita reformar la normativa vigente a fin de garantizar la participación de todos los aspirantes dentro del nuevo curso de formación inicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN 212-2013**

**Artículo Único.-** Incorporar un inciso al artículo 1 de la Resolución 212-2013 con el texto siguiente:

*“También serán habilitados para participar en este nuevo curso las y los candidatos que intervinieron en los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, antes referidos y que a pesar de haber obtenido un puntaje superior a 16 puntos dentro del curso de formación inicial, no alcanzaron el puntaje mínimo de 70 puntos.”*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Habilitar el sistema de inscripción para el nuevo curso de formación inicial para candidatos a juezas y jueces a nivel nacional desde las 17h00 del 13 de enero de 2014 hasta el 17h00 del 14 de enero de 2014.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Provinciales, Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela Judicial de la Función Judicial.

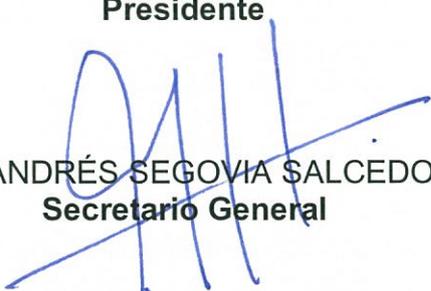
**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

**Secretario General**